Providencia, Isla, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	John Alberto Taylor Newball
Demandado	Alberto Elijah Bryan Watler
Radicado	88-564-40-89-001-2024-00138-00
Auto No.	0319-24

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte que la misma ya curso tramite en este Despacho judicial bajo el radicado 88-564-40-89-001-2023-00319-00, la cual mediante auto de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Se rechazó por falta de competencia y se ordenó su remisión a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de la Isla de San Andrés, a efecto que fuera sometida reparto antes los Juzgados Municipales de esa ínsula, no obstante, la parte demandante solicitó obtenerse del envió y retiró la misma.

Lo anterior, habida cuenta que si bien el demando tiene su domicilio en la isla de providencia y en concordancia con el artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado seria le competente para conocer del presente proceso, también es cierto, que dentro del asunto se solicitó el embargo de la motonave tipo YATE, nombre SYMPHONY OF THE SEA, Matrícula CP-07-2089, puerto de matrícula San Andrés, de propiedad del demandado ALBERTO ELIJAH BRYAN WATLER, la cual al ser matriculada en la isla de San Andrés, la competencia para librar dicha medida cautelar es un Juzgado de esa ínsula, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1449 del Código de Comercio que establece:

“EMBARGO DE NAVE MATRICULADA EN COLOMBIA. Toda nave de matrícula colombiana podrá ser embargada en cualquier puerto del país por los acreedores cuyos créditos gocen de privilegio marítimo y, además, por los que sean hipotecarios.
Los acreedores comunes sólo podrán embargarla mientras se halle en el puerto de su matrícula.

Serán competentes los jueces del lugar en que conforme a este artículo debe hacerse el embargo, no sólo para el embargo mismo sino para conocer del correspondiente proceso de ejecución.” (Negrilla del Despacho)

De lo anterior se colige, que el asunto sometido a conocimiento no es competencia de este Juzgado ya que pese a que el domicilio del demandado es la isla de providencia, existe una norma especial con relación al embargo solicitado y del cual este Despacho no es competente.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho rechazará la el presente proceso y ordenara su devolución al Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Isla.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR el presente proceso ejecutivo promovido por JOHN ALBERTO TAYLOR NEWBALL contra ALBERTO ELIJAH BRYAN WATLER, por carecer este Despacho de competencia para conocer de la misma, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Por Secretaría, **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Isla

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

DANYCET BENT PEREZ
JUEZ

Providencia Isla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Juez de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, promovido por el señor JOHN ALBERTO TAYLOR NEWBALL**,** a través de apoderada judicial, contra el señor ALBERTO ELIJAH BRYAN WATLER, informándole del memorial

presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicita se decreten el embargo y posterior secuestro del vehículo motonave tipo YATE, nombre SYMPHONY OF THE SEA, Matricula CP-07-2089, puerto de matrícula San Andres, de propiedad del demandado, igualmente embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

JENIFFER BERNARD BARRETO
Secretaria

Providencia, Isla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	John Alberto Taylor Newball

Demandado	Alberto Elijah Bryan Watler
Radicado	88-564-40-89-001-2023-00319-00
Oficio	434-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el extremo activo, a fin de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta por este medio, pretende se decrete el embargo al ejecutado, con el fin de dar cumplimiento en lo rituado en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho decretará la misma, por ser procedente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del vehículo motonave tipo YATE, nombre SYMPHONY OF THE SEA, Matricula CP-07-2089, puerto de matrícula San Andres, de propiedad del demandado ALBERTO ELIJAH BRYAN WATLER.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que el demandado señor ALBERTO ELIJAH BRYAN WATLER identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.980.236, tenga depositado en establecimientos bancarios o cualquier otro, en los siguientes Bancos y corporaciones financieras: Banco Agrario sucursal San Andres y Providencia, Bancolombia sucursal San Andres, Banco Bogotá sucursal San Andres y Providencia.

OFÍCIESE: A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, a fin de que registre la medida cautelar decretada en el numeral anterior en los folios de matrícula y a los establecimientos bancarios señalados en el numeral anterior comunicándoles la cautela decretada por este medio, a fin de que procedan de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.; así mismo, infórmesele a los destinarios de la cautela decretada en el numeral que la medida cobija las cuentas nacionales que posea el señor ALBERTO ELIJAH BRYAN WATLER, en los citados establecimientos bancarios, de manera que realicen las gestiones pertinentes en aras de comunicar la decisión a la gerencia o presidencia del banco.
Así mismo, infórmesele a los establecimientos bancarios que, con los dineros retenidos con ocasión a la medida decretada, deberán constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este litigio, el cual deberá ser puesto a disposición de este ente Judicial dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que se reciba la respectiva comunicación.
El embargo está limitado a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($62.676.364).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANYCET BENT PEREZ

Providencia Isla, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.297-23

Señores:
CAPITANIA DE PUERTO.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 88-564-40-89-001-2023-00319-00
Demandante: John Alberto Taylor Newball
Demandado: Alberto Elijah Bryan Watler

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo motonave tipo YATE, nombre SYMPHONY OF THE SEA, Matricula CP-07-2089, puerto de matrícula San Andres, de propiedad del demandado ALBERTO ELIJAH BRYAN WATLER, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.980.236.
En consecuencia, usted deberá realizar la inscripción del embargo ordenado en el folio de matrícula inmobiliaria antes relacionado.

El embargo está limitado a la suma **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($62.676.364).**

Atentamente,

HEIM HOWARD MCLEAN
Secretario ad-hoc

Providencia, Isla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Juez de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, promovido por el señor JOHN ALBERTO TAYLOR NEWBALL**,** a través de apoderada judicial, contra el señor ALBERTO ELIJAH BRYAN WATLER, informándole que fue radicada el pasado diecisiete (17) de octubre 2023. La acompañan las copias del traslado y las del archivo del Juzgado. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

JENIFFER BERNARD BARRETO
Secretaria

Providencia Isla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Señores:
BANCOS Y CORPORACIONES FINANCIERAS: BANCO AGRARIO SUCURSAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, BANCOLOMBIA SUCURSAL SAN ANDRES, BANCO BOGOTÁ SUCURSAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 88-564-40-89-001-2023-00319-00
Demandante: John Alberto Taylor Newball
Demandado: Alberto Elijah Bryan Watler

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), decretó el embargo y retención de los dineros que el demandado señor ALBERTO ELIJAH BRYAN WATLER identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.980.236, tenga depositado en establecimientos bancarios o cualquier otro, en los siguientes Bancos y corporaciones financieras: Banco Agrario sucursal San Andres y Providencia, Bancolombia sucursal San Andres, Banco Bogotá sucursal San Andres y Providencia.

Usted deberá consignar dichos dineros a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso de la referencia, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 885642042001, en esta localidad, a nombre del señor JOHN ALBERTO TAYLOR NEWBALL identificado con cedula de ciudadanía No.18.000.087. Previniéndole que de lo contrario responderá por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El embargo está limitado a la suma **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($62.676.364).**

Atentamente,

JENIFFER BERNARD BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Danycet Bent Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2ea603033fc038c81df3b9a1f1b94b4e1e49d622275f2d62458babfef2eb4f**
Documento generado en 22/05/2024 11:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica